

CP RAMÓN DE CAMPOAMOR



PLAN DE ACTUACIÓN PARA LA ELABORACIÓN DE PLANES DE CONTINGENCIA EN LOS CENTROS EDUCATIVOS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Medidas de Seguridad e Higiene Sanitarias derivadas de la COVID-19 en el ámbito educativo

PLAN DE CONTINGENCIA. Curso 2021-2022.

Resolución de 8 de febrero9 de 2022



1.- PRINCIPIOS DE PROTECCION Y PREVENCION EN LOS CENTROS EDUCATIVOS:

1. Las medidas de prevención, seguridad e higiene contra la COVID-19 en el ámbito escolar estarán en consonancia con la evidencia disponible, el contexto de la situación epidemiológica y con el equilibrio entre el riesgo de transmisión y su impacto en el desarrollo educativo.
2. Cada centro educativo concretará el plan de contingencia que asegure la prevención y seguridad sanitaria en el ámbito escolar.

IDENTIFICACIÓN DEL CENTRO

Centro educativo	CP Ramón de Campoamor.
Código del centro	3300271H
Dirección	C/ Calderón de la Barca nº8
Código postal	33204
Localidad	Gijón
Teléfono	985195954

RESPONSABLE DE LA REDACCIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIA

Director:	Alfredo M González Padilla.
Correo electrónico:	ramondec@educastur.org

FECHA DE APROBACIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIA

Fecha	Aprobado por:	Firma

MIEMBROS EQUIPO COVID COLEGIO

NOMBRE	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
Katya González Vega.	985.19.59.54	ramondec@educastur.org
Alfredo M Glez Padilla	985.19.59.54	ramondec@educastur.org
Sonia Glez Naval		soniagna@educastur.org
Laura		
Ana Mª Trejo Brieva		amtrejo@gijon.es
Teresa	Busca 74515	Teresa.lopezc@sespa.es

RESPONSABLE COVID DEL CENTRO

NOMBRE	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
Katya González Vega	639829415	ramondec@educastur.org

3. **La enseñanza será presencial** para todas las etapas y niveles educativos de acuerdo **con las ratios previstas en la normativa vigente.**

4. **Se mantendrán las acciones de capacitación en competencia digital del alumnado y profesorado**, así como del personal no docente.



5. **La continuidad de las acciones que consoliden el desarrollo tecnológico y la estrategia digital** de los centros educativos.

6. **La aplicación de metodologías activas** que promuevan el aprendizaje participativo y colaborativo.



7. **El desarrollo de los procesos educativos se realizará con la mayor normalidad posible, respetando las indicaciones sanitarias**, a la vez que se promueve **la igualdad de oportunidades**, la **inclusión educativa**, la **igualdad de derechos** y el fortalecimiento del sistema educativo como garante del pleno desarrollo de la personalidad del alumnado.

8. **La atención y el acompañamiento al desarrollo socioemocional** de todo el alumnado, a su aprendizaje y, en su caso, aplicación de acciones de recuperación y refuerzo educativo.

9. **La atención específica al alumnado que se encuentra en situación de vulnerabilidad** por cualquier causa, incluyendo la incidencia de la COVID-19.

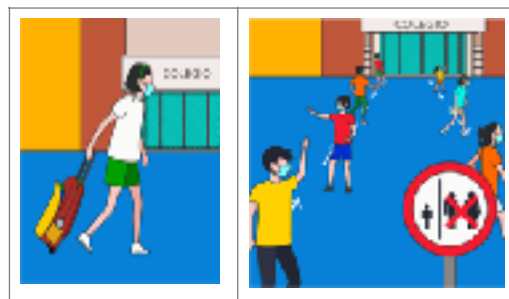
10. **La coordinación y comunicación continuada con las familias** en el desarrollo de los procesos educativos y el seguimiento de las medidas de prevención sanitaria durante el curso escolar.

2.- MEDIDAS GENERALES DE PROTECCION Y PREVENCIÓN EN CENTROS EDUCATIVOS.

2.1 MEDIDAS GENERALES

Con carácter general en todos los centros educativos se procurarán las siguientes medidas:

- a) ***Favorecer medidas organizativas en las entradas y salidas* al centro que eviten concentración de personas** y garanticen el cumplimiento de las medidas de prevención y seguridad atendiendo a las características del centro. **Siempre que sea posible es recomendable que las entradas y salidas al recinto escolar se realicen por espacios diferenciados.**



b) Reducir en la medida de lo posible los desplazamientos de grupos del alumnado del centro.



c) Mantener agrupamientos estables organizando en su caso, la optatividad de forma que se tienda al menor movimiento entre el alumnado de los distintos grupos de referencia y la menor rotación de espacios.

d) Establecer medidas de prevención personal en relación con las personas vulnerables frente a la COVID-19.



e) Se intensificará la limpieza, en especial en los baños y en las superficies de mayor uso. Cada centro dispondrá de un protocolo de limpieza y desinfección que responda a sus características. Limpieza y desinfección al menos una vez al día, reforzándola en aquellos espacios que lo precisen en función de la intensidad de uso, por ej. en los aseos así como en zonas de uso común y superficies de contacto más frecuentes (pomos de las puertas, pasamanos, etc.)

PROTOCOLO DE LIMPIEZA

ESPACIOS COMUNES Y EQUIPAMIENTOS						
	Antes de cada uso	Después de cada uso	Diariamente	Mínimo una vez al día	Semanalmente	Comentarios
Ventilación	.	.	.	✓		Mínimo 10 minutos 3 veces al día

Manetas y pomos de puertas y ventanas, interruptores			.	2 veces Limpieza y desinfección		Con frecuencia según usos.
Barandillas y pasamanos de escaleras y			.	Limpieza y desinfección 5 veces		Constantemente de forma diaria.
Encimeras y				Limpieza y desinfección		
Sillas y bancos	.	.	.	Limpieza y desinfección		Por la mañana a las seis y después del recreo.
Ordenador, teclado, ratón		desinfección				
Teléfonos, utensilios de oficina			.	Limpieza y desinfección		El responsable de su uso.-

AULAS Y ESPACIOS DE JUEGO

Material de juegos		limpieza	Limpieza y desinfección			
Juguetes de plástico		limpieza	Limpieza y desinfección			
Superficies de contacto frecuente	.	.	.	Limpieza y desinfección		Por la mañana a primera hora y después del recreo.
Ventilación	.	.	.	✓		Mínimo 10 minutos 3 veces al día Profesorado de aula.
Suelos	.	.	.	Limpieza y desinfección		Todos los días por la mañana a primera hora.

COMEDOR

Ventilación	.	.	.	✓	Mínimo 10 minutos 3 veces al día. Por la mañana y a las nueve.
Superficies de cocina	Limpieza y desinfección	Limpieza y desinfección	.		Monitoras Comedor.
Platos, vasos, cubiertos		Limpieza y desinfección	.		Con agua caliente a elevada temperatura Monitoras Comedor.
Mesas y sillas		Limpieza y desinfección			A las seis de la mañana y a las nueve.
Suelos	.	.	.	Limpieza y desinfección	A las seis y a las nueve

f) Se recomienda la ventilación natural de forma permanente y cruzada en los espacios interiores, para favorecer la circulación de aire y garantizar un barrido eficaz por todo el espacio. Y si ésta no es posible, se recomienda la ventilación forzada (mecánica), debiendo aumentarse el suministro de aire exterior y disminuir la fracción de aire recirculado al máximo, con el fin de obtener una adecuada renovación de aire.

g) Se permitirá el acceso al centro educativo a personas ajenas a la comunidad educativa en los términos que prevea el plan de contingencia del centro. Y en todo caso, se permitirá para la realización de actividades complementarias así como para la realización de prácticas de taller de los centros de formación profesional **5 de junio de 12:00 a 14:00 horas**

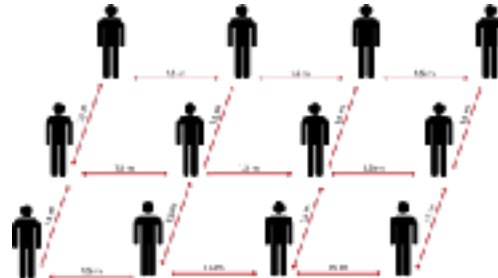


ACTIVIDADES
COMPLEMENTARIAS
Y
EXTRAESCOLARES

2.2 DISTANCIA DE SEGURIDAD Y GRUPOS DE CONVIVENCIA ESTABLE

En las etapas de educación infantil y primaria se mantienen los grupos de convivencia estables (GCE) con las ratios que la normativa educativa establece desde Educación Infantil hasta 6º de Primaria. Asimismo se podrán constituir grupos de convivencia estable en otras etapas siempre que la singularidad del centro educativo o la formación impartida así lo aconseje, a criterio del propio centro educativo.

En aquellos casos que por necesidades educativas para la organización de grupos sea imprescindible, podrán compartir aula dos GCE sin que necesariamente sean del mismo nivel, extremando las medidas de ventilación, uso de mascarilla, distancia y uso de medidores de CO₂.



2.3 USO DE MASCARILLAS

El uso de la mascarilla será obligatorio en los términos previstos con lo indicado en el artículo 6.2 de la Ley 2/2021, de 29 de marzo, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, es decir una vez cumplidos los 6 años. Dispone:

Uso correcto de mascarillas

Realiza un uso correcto de mascarillas siempre asociado a las medidas de prevención y a las medidas para reducir la transmisión comunitaria:

- Si tienes síntomas, quédate en casa y aislado en tu habitación
- Mantén 2 metros de distancia entre personas
- Lávate las manos frecuentemente y metódicamente
- Evita tocar ojos, nariz y boca
- Cubre boca y nariz siempre usando flexionado al toser o estornudar
- Usa pañuelos desechables
- Trabaja a distancia siempre que sea posible

Haz un uso correcto para no generar más riesgo:

- Lávate las manos antes de ponerla
- Durante todo el tiempo la mascarilla debe cubrir la boca, nariz y barbilla
- Evita tocar la mascarilla mientras la llevas puesta
- Desecha la mascarilla cuando esté húmeda y **no reutilices las mascarillas** a no ser que se indique que son reutilizables
- Para quitarte la mascarilla, hazlo por la parte de atrás, sin tocar la parte frontal, deséchala en un cubo cerrado y lávate las manos

“1. Las personas de seis años en adelante quedan obligadas al uso de mascarillas en los siguientes supuestos:

- En cualquier espacio cerrado de uso público o que se encuentre abierto al público.
- En cualquier espacio al aire libre en el que por la aglomeración de personas, no resulte posible mantener una distancia mínima de 1,5 metros entre las mismas, salvo grupos de convivientes.

- c) En los medios de transporte aéreo, marítimo, en autobús, o por ferrocarril, incluyendo los andenes y estaciones de viajeros, o en teleférico, así como en los transportes públicos y privados complementarios de viajeros en vehículos de hasta nueve plazas, incluido el conductor, si los ocupantes de los vehículos de turismo no conviven en el mismo domicilio. En el caso de los pasajeros de buques y embarcaciones, no será necesario el uso de mascarillas cuando se encuentren dentro de su camarote, ni en espacios exteriores de la nave cuando se pueda mantener la distancia de seguridad de 1,5 metros.
- d) En los eventos multitudinarios al aire libre, cuando los asistentes estén de pie o si están sentados cuando no se pueda mantener 1,5 metros de distancia entre personas, salvo grupos de convivientes

La extinción de los efectos de la Resolución de 10 de junio de 2021, de la Consejería de Educación, por la que se modifica la obligación contenida en el apartado anterior no será exigible para las personas que presenten algún tipo de enfermedad o dificultad respiratoria que pueda verse agravada por el uso de la mascarilla o que, por su situación de discapacidad o dependencia, no dispongan de autonomía para quitarse la mascarilla, o bien presenten alteraciones de conducta que hagan inviable su utilización. Tampoco será exigible en el caso de ejercicio de deporte individual al aire libre, ni en los supuestos de fuerza mayor o situación de necesidad o cuando, por la propia naturaleza de las actividades, el uso de la mascarilla resulte incompatible, con arreglo a las indicaciones de las autoridades sanitarias.

La acreditación de las causas relacionadas con la enfermedad o dificultad respiratoria o las alteraciones de conducta requerirá una declaración responsable firmada por el o los representantes legales del alumno o alumna que presenta la causa de exención o por el propio alumno o alumna si es mayor de edad. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran exigirse por la falsedad de los datos en la declaración.

El profesorado de pedagogía terapéutica, audición y lenguaje así como cualquier otro profesional que los requiera en su ámbito de intervención **podrá utilizar mascarillas transparentes destinadas a permitir una correcta lectura labial y reconocimiento de toda la expresión facial.** En todo caso, tanto la calidad como el uso de este tipo de mascarillas vendrán determinados por la normativa en vigor y por los protocolos que en materia de prevención de riesgos laborales se dicten al efecto.

En aquellas actividades deportivas individuales que se realicen en el exterior, no será exigible el uso de mascarilla, siempre que se mantenga la distancia de seguridad interpersonal. **Tampoco será obligatorio el uso de mascarilla en aquellas actividades deportivas colectivas,** cuando la actividad requiera una exigencia adicional de aporte de oxígeno.

MATERIAL DE PROTECCIÓN E HIGIENE DE QUE DISPONE EL CENTRO

Material	Debe disponer	Dispone	Nº unidades
Agua, jabón y papel para secarse	Permanentemente en todos los aseos	Todos los aseos tienen los elementos requeridos y su control se realiza de forma	13
Papeleras con bolsa, tapa y pedal siempre que sea posible	Papeleras con bolsa tapa y pedal distribuidas por todo el centro	En aseos 13 Unidades 17 Aula Covid 2 En Sala de Profesores	32 unidades
Guantes	De nitrilo o similar para atender a casos sospechosos de COVID-19	En la sala COVID	300 pares
Termómetro sin contacto	Es recomendable que tanto el profesorado como el personal no docente se tomen la temperatura todos los días antes de acudir al Centro Educativo y al volver del mismo.	termómetros sin contacto en el botiquín del centro situado en: Conserjería, dirección y secretaría	3 unidades
Geles Hidroalcohólicos	Zona de Aulas, Secretaría, Sala de reuniones, Sala de profesores, Biblioteca, Salón de Actos, Despachos, Comedor, entradas y salidas del Centro Educativo	Aulas 17 Biblio, entradas, pasillos 5 Despachos Geles 5 Entradas al centro 1 Comedor 2	22 unidades Dispensadores.
Mascarillas	Obligatorias en el centro (a excepción de los supuestos previstos en el art.6.2 del Decreto-ley 21/2020	Mascarillas higiénicas , quirúrgicas : 50 unidades en _____ Mascarillas EPI FFP2 : x40unidades en Sala COVID	50 M. Higiénicas, quirúrgicas (Mascarillas EPI FFP2 40
Medidores CO2	Mediciones según tabla de registro de ppm en todas las aulas. Alarma más de 500ppm		



2.4 VENTILACIÓN

La **ventilación cruzada** es una medida de prevención fundamental que debe realizarse de forma permanente y regular y así:

Se procurará una **ventilación natural permanente** adoptando patrones de ventilación que garanticen el **equilibrio entre las condiciones meteorológicas y los criterios de seguridad ante la propagación de la Covid-19 en el interior.**

Se debe **aumentar el suministro de aire fresco** y *no se debe utilizar la función de recirculación de aire interior.*

Se **realizará ventilación cruzada** para favorecer el flujo de aire con apertura de puertas y/o ventanas opuestas o al menos en lados diferentes de la sala, para favorecer la circulación de aire y garantizar un barrido eficaz por todo el espacio.

Los centros escolares realizarán mediciones de CO2 en cada espacio interior ocupado para ayudar a controlar la calidad de ventilación de los diferentes espacios. Si se sobrepasa el umbral de 700-800 ppm se deberá ajustar la configuración de la ventilación de dicho espacio. Asimismo, se deberá configurar la calefacción de modo que se evite en lo posible el **disconfort térmico** de las personas



2.5 PROFESORADO

a) Personal Vulnerable

El personal con condiciones físicas que le hacen vulnerable frente a la infección de la COVID-19 podrá acudir al centro siempre que su situación clínica sea estable y lo permita y manteniendo las medidas de protección de forma rigurosa. En caso de duda, el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, en el caso de los empleados públicos, o el Servicio de prevención del centro educativo en centros privados o concertados, deberá evaluar la existencia de trabajadores y trabajadoras especialmente sensibles a la infección por coronavirus y emitir informe sobre las medidas de prevención, adaptación y protección necesarias, siguiendo lo establecido en el Procedimiento de actuación para los servicios de prevención de riesgos laborales frente a la exposición al SARS-CoV-2.

b) Personas con síntomas de COVID-19.

No podrán incorporarse a su puesto de trabajo hasta que los servicios sanitarios así se lo indiquen, las personas que presenten síntomas compatibles con la COVID-19, las que estén en aislamiento domiciliario por ser un caso confirmado positivo de COVID-19 o las que se encuentren en cuarentena por ser un contacto estrecho no vacunado de un caso confirmado positivo de COVID-19

c) Reuniones profesorado:

Con carácter general, las reuniones del profesorado serán de manera presencial en el centro educativo, cumpliendo las medidas de seguridad: distancia, ventilación, uso de mascarilla y medidores de CO2. No obstante, las direcciones de los centros educativos podrán autorizar la celebración de reuniones telemáticas en horario lectivo, si existen razones que así lo aconsejen.



2.6 JORNADA ESCOLAR.

Con carácter general, los centros educativos mantendrán la jornada que tenían establecida con anterioridad a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.



2.7 ENTRADAS, SALIDAS Y RECREOS

En las entradas y salidas del centro educativo y de los recreos, se mantienen las medidas organizativas que eviten la concentración de personas y garanticen el cumplimiento de las medidas de prevención y seguridad en las entradas y salidas atendiendo a las características particulares de cada centro escolar evitando aglomeraciones favoreciendo que las entradas y salidas del recinto escolar se realicen por puertas y espacios diferenciados siempre que sea posible.

TURNOS RECREO 9-17 SEPT

1º RECREO 10:45-11.15 HORAS (9-10 SEPT)

	LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES
3ªA				BIBLIOPATIO	RAMPA
3ªB				RAMPA	1
4ªA				1	2
5ªA				2	3
5ªB				3	4
6ªA				4	5
6ªB				5	HUERTO
6ªC				HUERTO	BIBLIOPATIO

1º RECREO 10:45-11.15 HORAS (13-17 SEPT)

	LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES
3ªA	1	2	3	4	5
3ªB	2	3	4	5	HUERTO

4ª	3	4	5	HUERTO	BIBLIOPATIO
5ª	4	5	HUERTO	BIBLIOPATIO	RAMPA
5ªB	5	HUERTO	BIBLIOPATIO	RAMPA	1
6ª	HUERTO	BIBLIOPATIO	RAMPA	1	2
6ªB	BIBLIOPATIO	RAMPA	1	2	3
6ªC	RAMPA	1	2	3	4

2º RECREO 11:15-11.45 HORAS (9-10 SEPT)

	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES
3 años	.			4	5
4 años				5	PATIO INF
5 años A				PATIO INF	1
5 años B				1	HUERTO
1ª				2	3
2ª				3	4

2º RECREO 11:15-11.45 HORAS (13-17 SEPT)

	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES
3 años	PATIO INF.	1	BIBLIOPATIO	3	4
4 años	1	BIBLIOPATIO	3	4	5
5 años A	HUERTO	3	4	5	PATIO INF
5 años B	BIBLIOPATIO	4	5	PATIO INF	1
1ª	4	5	HUERTO	1	BIBLIOPATIO
2ª	5	HUERTO	1	BIBLIOPATIO	3

EL PATIO DE INFANTIL SÓLO SE UTILIZARÁ EN CASO DE LLUVIA

No obstante, los centros educativos podrán suprimir la zonificación de los patios como medida obligatoria, posibilitando la interacción del alumnado en actividades al aire libre evitando en todo caso las aglomeraciones. Será obligatorio el uso de mascarilla siempre que no se pueda garantizar la distancia de 1,5 m.

ENTRADAS Y SALIDAS CENTRO.

SEPTIEMBRE Y JUNIO	
9:00 A 13:00 horas :	
ENTRADA 1	(C/ CALDERÓN DE LA BARCA) 6º A-6ºB -6ºC
ENTRADA 2	(PORTILLA INFANTIL- LEOPOLDO ALAS) 4ºA
ENTRADA 3	(PORTÓN LEOPOLDO ALAS) 3º A- 3ºB
ENTRADA 4	(PARQUE) 5ºA-5ºB

9:10 A 13:10 horas:	
ENTRADA 1	(C/ CALDERÓN DE LA BARCA) 5 AÑOS A- 5 AÑOS B
ENTRADA 2	(PORTILLA INFANTIL- LEOPOLDO ALAS) 4 AÑOS A
ENTRADA 3	(PORTÓN LEOPOLDO ALAS) 3 AÑOS A
ENTRADA 4	(PARQUE) 1ºA-2ºA

OCTUBRE A MAYO	
9:00 A 14:00 horas :	
ENTRADA 1	(C/ CALDERÓN DE LA BARCA) 6º A-6ºB -6ºC
ENTRADA 2	(PORTILLA INFANTIL- LEOPOLDO ALAS) 4ºA
ENTRADA 3	(PORTÓN LEOPOLDO ALAS) 3º A- 3ºB
ENTRADA 4	(PARQUE) 5ºA-5ºB

9:10 A 14:10 horas:	
ENTRADA 1	(C/ CALDERÓN DE LA BARCA) 5 AÑOS A- 5 AÑOS B
ENTRADA 2	(PORTILLA INFANTIL- LEOPOLDO ALAS) 4 AÑOS A
ENTRADA 3	(PORTÓN LEOPOLDO ALAS) 3 AÑOS A
ENTRADA 4	(PARQUE) 1ºA-2ºA

2.8 COMEDORES ESCOLARES:

El comedor, con carácter general, se organizará por grupos de convivencias estables separados entre sí manteniendo la máxima distancia posible y al menos de 1,5 metros entre grupos, reforzando las medidas de ventilación y asignando puestos fijos a cada uno de los usuarios, de acuerdo con los siguientes criterios.

- a) **Alumnado menor de 12 años:** *el espacio del comedor y los horarios se organizarán de forma que cada grupo de convivencia estable tenga su espacio propio para comer y separado de otro grupo de convivencia en al menos 1,5 metros.*

b) **Alumnado mayor de 12 años:** la disposición de mesas y sillas deberá garantizar la distancia de seguridad interpersonal de 1,5 metros.

b) Los comedores son espacios en los que no se utiliza la mascarilla en todo momento, por lo que se hace necesario reforzar las medidas de prevención de ventilación, distancia y limitación en el número de personas que comparten el espacio. Deberá hacerse medición permanente de los niveles de CO2 que permitan monitorizar la calidad de la ventilación.

Con carácter general los comedores escolares no tendrán más de dos turnos. En el supuesto de que fuera necesario se podrá contemplar un tercer turno inicial previo para el alumnado de Educación Infantil.

En el caso de organización de turnos de comedor escolar, el alumnado usuario de transporte escolar tendrá prioridad en el primer turno de comedor.



En el supuesto de que un centro educativo haga uso de otros espacios alternativos del centro para prestar el servicio de comedor escolar se aplicarán las medidas de limpieza y desinfección establecidas en el Plan de Actuación para la elaboración de planes de contingencia en los centros educativos del Principado de Asturias, **antes y después de cada uso y previa ventilación durante, al menos, 15 minutos.**

En caso de que la demanda de plazas de comedor, aún con el establecimiento de turnos y/o espacios alternativos, excediera el número de plazas de comedor del centro en las condiciones de distancia de seguridad del presente curso, las prioridades en la asignación de estas plazas serían:

- a) Alumnado usuario de transporte escolar con derecho a comedor gratuito.
- b) Alumnado de familias económicamente desfavorecidas, así como alumnado con becas de comedor.
- c) Alumnado de familias monoparentales

- d) Alumnado cuyos progenitores trabajen fuera de casa siempre y cuando ambos progenitores no tengan posibilidad de realizar turnos laborales y previa justificación del horario laboral de los mismos a través de certificación de la empresa, entidad o administración correspondiente.

2.9 TRANSPORTE ESCOLAR.

- a) En el transporte escolar será de aplicación la normativa vigente para transporte público de viajeros que establece el uso obligatorio de mascarilla a partir de los 6 años, siendo recomendable para los alumnos y las alumnas de 3 a 5 años. Todo ello excepto para el alumnado que presente algún tipo de enfermedad o dificultad respiratoria que pueda verse agravada por el uso de la mascarilla o que, por su situación de discapacidad o dependencia no dispongan de autonomía para quitarse la mascarilla, o bien presenten alteraciones de conducta que hagan inviable su utilización. Esta circunstancia tendrá que ser alegada y acreditada en el momento de realizar la solicitud de transporte escolar.

2.10 ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y EXTRAESCOLARES.

La organización de actividades complementarias y extraescolares fuera del horario lectivo, incluidos los viajes de estudios, intercambios escolares o semana blanca únicamente tendrán como requisito el cumplimiento de las medidas de seguridad de mascarilla, distancia y, en aquellas que se realicen en interiores, ventilación y medidores de CO2.

PATRONATO DEPORTIVO MUNICIPAL. P.D.M. AYUNTAMIENTO DE GIJÓN

Actividad	Organiza	Fechas	Horario	Coste
Patinaje	P.D.M	Lunes y Miércoles	16.00h a 17.30h	40€/anual
Baloncesto	P.D.M	Martes y Jueves	16.00h a 17.30h	40€/anual
Rugby	P.D.M	Lunes y Miércoles	17.30h a 18.30h	40€/anual
Gimnasia Rítmica	P.D.M	Martes y Jueves	17.30h a 19.00h	40€/anual

Las actividades del PDM tienen un coste de 40€/anuales por actividad, los cuales deben abonarse a través de la web o la app municipal, los cajeros ciudadanos o la red de cajeros liberbank, a lo largo del mes de octubre.

Existe la posibilidad de bonificar el 95% de una de las actividades (beca comedor u otros requisitos previstos en la convocatoria) para lo cual debe acudir a los servicios de atención ciudadana una vez efectuada la inscripción en el colegio (máximo 15 días después).

ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES DEL COLEGIO.

Actividad	Organiza	Fechas	Horario	Dineros
Diseño y Programación de Videojuegos.	Teclas	Martes.	16.00h a 17.30h	23€/mes
Juegos Matemáticos.	Desconectados	Lunes	16.00h a 17.00h	20€/mes
Teatro.	Christina.	Miércoles.	16.00h a 17.00h	20€/mes
Inglés	¿M ^a Luisa	Jueves	16.00h a 18.00h	28€/mes

2.11 ATENCIÓN A LAS FAMILIAS

Con carácter general, se establecerá un régimen de atención presencial a las familias, siempre que se garanticen los principios de seguridad y protección contra la covid 19.

No obstante, cuando se aprecien causas justificadas que indiquen que la atención presencial no es la más aconsejable por razones de seguridad, las direcciones de los centros podrán seguir manteniendo la atención telemática o telefónica y, en todo caso podrán hacerlo siempre que lo soliciten las propias familias

1º Reunión General Familias: LUNES 18 DE OCTUBRE DE 2021

16.00h a 17.00h:

CURSO	ENTRADA
-------	---------

1º Ed Primaria.	Entrada puerta parque.
4º Ed Primaria.	Entrada portón grande.
6º C Ed Primaria.	Entrada principal.
Ed Infantil 3 años.	Entrada portilla, rambla.

17.00h a 18.00h:

CURSO	ENTRADA
2º Ed Primaria.	Entrada puerta parque.
6º A Ed Primaria.	Entrada principal.
5º A Ed Primaria.	Entrada portón grande.
Ed Infantil 4 años.	Entrada portilla, rambla

1º Reunión General Familias: LUNES 25 DE OCTUBRE DE 2021

16.00h a 17.00h:

CURSO	ENTRADA
Ed. Infantil 5 años A	Entrada portilla, rambla
5º A Ed Primaria.	Entrada portón grande.
3º A Ed Primaria.	Entrada portón grande.
6º B Ed Primaria.	Entrada principal

17.00h a 18.00h:

3º B Ed Primaria.	Entrada portón grande
Ed Infantil 5 años B	Entrada portilla, rambla

Recordaremos los canales de comunicación, si es que nos falla la PRESENCIALIDAD

CANALES DE COMUNICACIÓN		
Colectivo	Canal	Observaciones

Equipo directivo con personal docente	M365	Outlook o TEAMS, utilizando grupos de correo electrónico o grupos de chat de TEAMS.
Centro educativo y alumnado	M365. TOKAPP, teléfono.	Outlook o TEAMS, utilizando grupos de correo electrónico o grupos de chat de TEAMS. Tokapp. Teléfono.
Centro educativo con madres, padres, tutores	M365, correo electrónico, teléfono, Tokapp	Outlook o TEAMS, utilizando grupos de correo electrónico o grupos de chat de TEAMS. Teléfono. Tokapp.
Centro educativo con Centro de Salud	Correo electrónico. Teléfono y busca.	

2.12 ADAPTACIÓN DE ALGUNAS MATERIAS:

Educación Física: Se impartirá prioritariamente en espacios suficientemente ventilados o al aire libre cuando las condiciones meteorológicas lo permitan, del mismo modo, se puede compartir material entre alumnos del mismo GCE.



Educación Musical: en las etapas de Infantil, Primaria, Secundaria y Bachillerato se extremarán las medidas de protección interpersonal, de ventilación e higiene cuando se realicen actividades de voz y canto dada su mayor capacidad de emisión de aerosoles. Se evitará el uso de instrumentos de viento.



Competencia digital

Saber

Los derechos y los riesgos en el mundo digital



Lenguaje específico: textual, numérico, icónico, visual, gráfico y sonoro



Principales aplicaciones informáticas



Fuentes de información



Saber hacer

Utilizar recursos tecnológicos para la comunicación y resolución de problemas



Usar y procesar información de manera crítica y sistemática



Buscar, obtener y tratar información



Crear contenidos



Saber ser

Tener una actitud activa, crítica y realista hacia las tecnologías y los medios tecnológicos



Valorar fortalezas y debilidades de los medios tecnológicos



Tener la curiosidad y la motivación por el aprendizaje y la mejora en el uso de las tecnologías



Respetar principios éticos en su uso



Guía inicio de curso

Página

01

Medidas de higiene y prevención



Usar mascarilla cubriendo nariz, boca y barbilla.



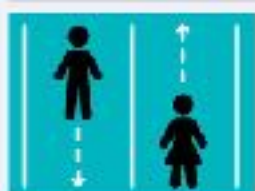
Lavar las manos con frecuencia, con agua y jabón durante 40 segundos o con gel hidroalcohólico durante 20 segundos.



Mantener la distancia de seguridad de al menos 1,5 metros.



Entrar y salir del centro escalonadamente.



Seguir los circuitos para evitar aglomeraciones.



Respetar las zonas del patio.

Síntomas compatibles con la covid-19



Fiebre de más de 37,8°C.



Tos.



Dificultad para respirar.



También puede aparecer pérdida de gusto, pérdida de olfato, dolor de cabeza o diarrea.

Resolución de 8 de octubre de 2021 de la Consejería de Educación por la que se dejan sin efecto las instrucciones de organización, prevención, contención y coordinación, necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 en el ámbito educativo para el curso escolar 2021-2022 de aplicación a los centros educativos no universitarios del Principado de Asturias y se mantienen las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2/2021 de 29

ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero.- Desde que el pasado 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud haya declarado la situación ocasionada por la COVID-19 de emergencia de salud pública a pandemia, tanto las autoridades sanitarias como educativas, han dictado numerosas resoluciones por las que se adoptaban medidas de prevención, contención y coordinación necesarias para hacer frente a la crisis ocasionada por la COVID-19, respondiendo a la realidad epidemiológica del momento.

Segundo.- Con fecha 29 de marzo de 2021 entra en vigor la Ley 2/2021, de 29 de marzo, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 que prevé que las administraciones educativas deberán asegurar el cumplimiento de las normas de desinfección y prevención necesarias al efecto.

Tercero.- Por Resolución de 10 de junio de 2021, de la Consejería de Salud, se aprueban medidas especiales de carácter extraordinario, urgente y temporal de prevención, contención y coordinación, necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 conforme a la situación epidemiológica del momento.

En el marco de esta resolución y de la precitada Ley 2/2021 de 29 de marzo la Consejería de Educación con fecha 19 de Julio dictó resolución por la que se aprueban las instrucciones de organización, prevención, contención y coordinación, necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 en el ámbito educativo para el curso escolar 2021-2022 de aplicación a los centros educativos no universitarios del Principado de Asturias

Cuarto.- Con fecha 1 de octubre de 2021 la Dirección General de Salud Pública de 2021, informa que la situación epidemiológica en el Principado de Asturias presenta la siguiente evolución:

“Asturias presenta un descenso la tasa de incidencia a 14 días de un 51%, que la sitúa muy por debajo de la media nacional, así como en un nivel de alerta de nueva normalidad de acuerdo con los niveles de riesgo y alerta diseñados por el Ministerio en el documento “Actuaciones de respuesta coordinada para el control de transmisión de COVID-19” (actualizado el 26 de junio) en el bloque de indicadores de transmisión comunitaria, según la clasificación del Ministerio en el documento previamente mencionado...”

Esta tendencia en el número de casos y de la positividad observados refleja una estabilización del nivel de transmisión comunitaria de la epidemia en Asturias en nivel de alerta de nueva normalidad desde el 19 de septiembre según la clasificación propuesta por el Ministerio en su documento “Actuaciones de respuesta coordinada para el control de la transmisión de COVID-19” (26 de junio de 2021).

De todo ello se deduce que la evolución es claramente favorable y nos encontramos en una situación de transmisión comunitaria del virus bajo control.

Se puede decir por tanto, como resumen de la situación epidemiológica de Asturias que se encuentra en nivel de alerta global de nueva normalidad., de acuerdo con los niveles de riesgo y alerta diseñados por el Ministerio en el documento “Actuaciones de respuesta coordinada para el control de transmisión de COVID-19” (actualizado el 2 de junio de 2021)”.

En base a dicho informe el Consejo de Gobierno en su reunión de 9 de octubre de 2021, acuerda dejar sin efecto la Resolución de 10 de junio de 2021, de la Consejería de Salud, por la que se aprueban medidas especiales de carácter extraordinario, urgente y temporal de prevención, contención y coordinación, necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, insta a los servicios municipales y autonómicos en el ámbito de sus competencias a vigilar el cumplimiento de las medidas establecidas en la ley 2/2021 de 29 de marzo, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y encomienda a la ciudadanía a actuar conforme al principio de precaución al objeto de prevenir la generación de riesgos innecesarios y evitar la propagación del virus.

Quinto.- A la luz de la situación epidemiológica referenciada por la Dirección General de Salud Pública y en el contexto normativo expuesto, la administración educativa en el marco de sus competencias y en consonancia con la decisión adoptada por el Consejo de Gobierno procede, en virtud de la presente , a dejar sin efecto la Resolución de 19 de julio de 2021 por la que se aprueban las instrucciones de organización, prevención, contención y coordinación, necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 en el ámbito educativo para el curso escolar 2021-2022 de aplicación a los centros educativos no universitarios del Principado de Asturias

No obstante, **se mantendrán vigentes aquellas medidas necesarias para dar cumplimiento a los mandatos recogidos en la Ley 2/2021, de 29 de marzo, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la**

crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19, relativas al cumplimiento de las normas de desinfección, prevención y acondicionamiento de los centros educativos para evitar aglomeraciones y velar por el debido cumplimiento de las medidas de protección personal que aconsejen las autoridades sanitarias

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, en su artículo 18.1 atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza no universitaria en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución Española y leyes orgánicas que, conforme al artículo 81.1 de la misma, lo desarrollen, sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149.1.30 de la Constitución Española y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

Segundo.- La Educación es un derecho fundamental garantizado constitucionalmente en el artículo 27 de nuestra Constitución lo que hace necesario adoptar las medidas oportunas en orden a la protección del interés general y el funcionamiento de este servicio esencial y en las debidas condiciones de seguridad tanto para el alumnado como para el personal docente y no docente adscrito a los centros educativos.

Tercero.- El artículo 9 de la Ley 2/2021, de 29 de marzo, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID19, dispone que:

“Las administraciones educativas deberán asegurar el cumplimiento por los titulares de los centros docentes, públicos o privados, que impartan las enseñanzas contempladas en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, de las normas de desinfección, prevención y acondicionamiento de los citados centros que aquellas establezcan.

En cualquier caso, deberá asegurarse la adopción de las medidas organizativas que resulten necesarias para evitar aglomeraciones y garantizar que el alumnado y trabajadores puedan cumplir las indicaciones de distancia o limitación de contactos, así como las medidas de prevención personal, que se indiquen por las autoridades sanitarias y educativas.

Cuarto.- Por su parte el artículo 6 de la Ley 2/2021, de 29 de marzo, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID19, modificado por Real Decreto ley 13/2021, con entrada en vigor 26 de junio de 2021, dispone que:

“1. Las personas de seis años en adelante quedan obligadas al uso de mascarillas en los siguientes supuestos:

- a) En cualquier espacio cerrado de uso público o que se encuentre abierto al público.*
- b) En cualquier espacio al aire libre en el que por la aglomeración de personas, no resulte posible mantener una distancia mínima de 1,5 metros entre las mismas, salvo grupos de convivientes.*
- c) En los medios de transporte aéreo, marítimo, en autobús, o por ferrocarril, incluyendo los andenes y estaciones de viajeros, o en teleférico, así como en los transportes públicos y privados complementarios de viajeros en vehículos de hasta nueve plazas, incluido el conductor, si los ocupantes de los vehículos de turismo no conviven en el mismo domicilio. En el caso de los pasajeros de buques y embarcaciones, no será necesario el uso de mascarillas cuando se encuentren dentro de su camarote, ni en espacios exteriores de la nave cuando se pueda mantener la distancia de seguridad de 1,5 metros.*
- d) En los eventos multitudinarios al aire libre, cuando los asistentes estén de pie o si están sentados cuando no se pueda mantener 1,5 metros de distancia entre personas, salvo grupos de convivientes*

La extinción de los efectos de la Resolución de 10 de junio de 2021, de la Consejería de Salud, por la que se aprueban medidas especiales de carácter extraordinario, urgente y temporal de prevención, contención y coordinación, necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 que conformaba el marco sanitario para la adopción de las medidas correlativas en el ámbito educativo, hace necesario que la Administración educativa deje también sin efecto aquellas medidas adoptadas al amparo de la citada resolución y mantenga las necesarias para dar debido cumplimiento a los dispuesto en la ley 2/2021 de 29 de marzo.

Por todo ello, a la vista del informe de la DG de Salud pública del que trae causa el Acuerdo de CG de fecha 9 de Octubre de 2021, e informada la parte social de la enseñanza pública y de la enseñanza concertada , así como la patronal de este último sector, y de conformidad con las competencias atribuidas por la ley 3/85 de 26 de diciembre de ordenación de la función pública, el artículo 14.1 de la ley 2/1995 de 13 de marzo sobre régimen jurídico de la administración del Principado de Asturias y el decreto 13/2019 de 24 de Julio del Presidente del Principado de Asturias , de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración del Principado de Asturias, Junta de personal docente, por la presente

RESUELVO

Primero.- Dejar sin efecto, la resolución de fecha 19 de Julio de 2021 por la que se aprueban las instrucciones de organización, prevención, contención y coordinación, necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 en el ámbito educativo para el curso escolar 2021-2022 de aplicación a los centros educativos no universitarios del Principado de Asturias.

Segundo.- Mantener vigentes los principios y medidas de aseguramiento de las obligaciones impuestas por la Ley 2/2021, de 29 de marzo, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19, relativas al cumplimiento de las normas de desinfección, prevención y acondicionamiento de los centros educativos para evitar aglomeraciones así como las distancias de seguridad y protección personal, durante el curso 2021-2022. Dichas medidas y principios se incorporan como anexo a la presente resolución formando parte de la misma.

Los centros educativos, adaptarán sus planes de contingencia, conforme a lo dispuesto en la presente Resolución a la mayor brevedad posible

Tercero.- Dar cuenta de la presente resolución al Consejo Escolar del Principado de Asturias

Cuarto.- La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación y se hará pública en la web corporativa Educastur, en el portal de la transparencia del gobierno del Principado de Asturias, así como en el boletín oficial del Principado de Asturias.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias, 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno



GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Resolución de 5 de enero de 2022, de la Consejería de educación, por la que se adaptan a la evolución epidemiológica las instrucciones de organización, prevención, contención y coordinación necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la CoViD-19 en el ámbito educativo para el curso escolar 2021-2022 de aplicación a los centros educativos no universitarios del Principado de Asturias.

—el artículo 9 de la Ley 2/2021, de 29 de marzo, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el CoVid19, dispone que: “Las administraciones educativas deberán asegurar el cumplimiento por los titulares de los centros docentes, públicos o privados, que impartan las enseñanzas contempladas en el artículo 3 de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, de las normas de desinfección, prevención y acondicionamiento de los citados centros que aquellas establezcan. en cualquier caso, deberá asegurarse la adopción de las medidas organizativas que resulten necesarias para evitar aglomeraciones y garantizar que el alumnado y trabajadores puedan cumplir las indicaciones de distancia o limitación de contactos, así como las medidas de prevención personal, que se indiquen por las autoridades sanitarias y educativas”.

Quinto.—Por su parte el artículo 6 de la Ley 2/2021, de 29 de marzo, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID19, modificado por Real Decreto ley 30/2021, de 23 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes de prevención y contención para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la CoVid-19 dispone que:

“1. Las personas de seis años en adelante quedan obligadas al uso de mascarillas en los siguientes supuestos:

- a) En cualquier espacio cerrado de uso público o que se encuentre abierto al público.
- b) En cualquier espacio al aire libre de uso público o que se encuentre abierto al público.
- c) en los medios de transporte aéreo, marítimo, en autobús, o por ferrocarril, incluyendo los andenes y estaciones de viajeros, o en teleférico, así como en los transportes públicos y privados complementarios de viajeros en vehículos de hasta nueve plazas, incluido el conductor, si los ocupantes de los vehículos de turismo no conviven en el mismo domicilio. en el caso de los pasajeros de buques y

embarcaciones, no será necesario el uso de mascarillas cuando se encuentren dentro de su camarote.

2. La obligación contenida en el apartado anterior no será exigible en los siguientes supuestos:

- a) A las personas que presenten algún tipo de enfermedad o dificultad respiratoria que pueda verse agravada por el uso de la mascarilla o que, por su situación de discapacidad o dependencia, no dispongan de autonomía para quitarse la mascarilla, o bien, presenten alteraciones de conducta que hagan inviable su utilización.
- b) En el caso de que, por la propia naturaleza de las actividades, el uso de la mascarilla resulte incompatible, con arreglo a las indicaciones de las autoridades sanitarias.
- c) En aquellos lugares o espacios cerrados de uso público que formen parte del lugar de residencia de los colectivos que allí se reúnan, como son las instituciones para la atención de personas mayores o con discapacidad, las dependencias destinadas a residencia colectiva de trabajadores esenciales u otros colectivos que reúnan características similares, siempre y cuando dichos colectivos y los trabajadores que allí ejerzan sus funciones, tengan coberturas de vacunación contra el SARS-CoV-2 superiores al 80% con pauta completa y de la dosis de recuerdo, acreditado por la autoridad sanitaria competente. esta última excepción no será de aplicación a los visitantes externos, ni a los trabajadores de los centros residenciales de personas mayores o con diversidad funcional, ya que en este caso sí es obligatorio el uso de mascarilla.
- d) En el exterior, durante la práctica de deporte individual, así como durante la realización de actividades de carácter no deportivo que se realicen en espacios naturales y manteniendo, en todo caso, la distancia mínima de 1,5 metros con otras personas que no sean convivientes”.

Los centros educativos, adaptarán sus planes de contingencia, conforme a lo dispuesto en la presente resolución a la mayor brevedad posible.

Anexos

1.—Principios de protección y prevención en los centros educativos:

— Las medidas de prevención, seguridad e higiene contra la COVID-19 en el ámbito escolar estarán en consonancia con la evidencia disponible, el contexto de la situación epidemiológica y con el equilibrio entre el riesgo de transmisión y su impacto en el desarrollo educativo.

— Cada centro educativo concretará el plan de contingencia que asegure la prevención y seguridad sanitaria en el ámbito escolar

. — La enseñanza será presencial para todas las etapas y niveles educativos de acuerdo con las ratios previstas en la normativa vigente.

— se mantendrán las acciones de capacitación en competencia digital del alumnado y profesorado, así como del personal no docente.

— La continuidad de las acciones que consoliden el desarrollo tecnológico y la estrategia digital de los centros educativos.

— La aplicación de metodologías activas que promuevan el aprendizaje participativo y colaborativo.

— el desarrollo de los procesos educativos se realizará con la mayor normalidad posible, respetando las indicaciones sanitarias, a la vez que se promueve la igualdad de oportunidades, la inclusión educativa, la igualdad de derechos y el fortalecimiento del sistema educativo como garante del pleno desarrollo de la personalidad del alumnado.

— La atención y el acompañamiento al desarrollo socioemocional de todo el alumnado, a su aprendizaje y, en su caso, aplicación de acciones de recuperación y refuerzo educativo.

— La atención específica al alumnado que se encuentra en situación de vulnerabilidad por cualquier causa, incluyendo la incidencia de la COVID-19. — La coordinación y comunicación continuada con las familias en el desarrollo de los procesos educativos y el seguimiento de las medidas de prevención sanitaria durante el curso escolar.

2.—Medidas generales de protección y prevención en centros educativos.

2.1. Medidas generales. Con carácter general en todos los centros educativos se procurarán las siguientes medidas:

a) Favorecer medidas organizativas en las entradas y salidas al centro que eviten concentración de personas y garanticen el cumplimiento de las medidas de prevención y seguridad atendiendo a las características del centro. siempre que sea posible es recomendable que las entradas y salidas al recinto escolar se realicen por espacios diferenciados.

b) Reducir en la medida de lo posible los desplazamientos de grupos del alumnado del centro.

c) Mantener agrupamientos estables organizando en su caso, la optatividad de forma que se tienda al menor movimiento entre el alumnado de los distintos grupos de referencia y la menor rotación de espacios.

d) Establecer medidas de prevención personal en relación con las personas vulnerables frente a la COVID-19.

e) Se intensificará la limpieza, en especial en los baños y en las superficies de mayor uso. Cada centro dispondrá de un protocolo de limpieza y desinfección que responda a sus características. Limpieza y desinfección al menos una vez al día, reforzándola en aquellos espacios que lo precisen en función de la intensidad de uso, por ej. en los aseos así como en zonas de uso común y superficies de contacto más frecuentes (pomos de las puertas, pasamanos, etc.).

f) se recomienda la ventilación natural de forma permanente y cruzada en los espacios interiores, para favorecer la circulación de aire y garantizar un barrido eficaz por todo el espacio. y si ésta no es posible, se recomienda la ventilación forzada (mecánica), debiendo aumentarse el suministro de aire exterior y disminuir la fracción de aire recirculado al máximo, con el fin de obtener una adecuada renovación de aire.

g) se reducirá el acceso al centro educativo a personas ajenas a la comunidad educativa y se hará en los términos que prevea el plan de contingencia del centro pudiendo determinarse por la dirección del centro la necesidad de concertar cita previa. no obstante se permitirá dicho acceso para la realización de actividades complementarias y extraescolares, así como para la realización de prácticas los centros de formación profesional, con las medidas CoVid vigentes en cada sector. La restricción no perjudicará el ejercicio de los derechos sindicales reconocidos en la Ley orgánica de Libertad sindical (LoLs)

. h) Los miembros de las juntas directivas del amPa podrán acceder a los espacios que tiene habilitados en los centros educativos cumpliendo los protocolos de seguridad establecidos.

2.2. Distancia de seguridad y grupos de convivencia estable.

En las etapas de educación infantil y primaria se mantienen los grupos de convivencia estables (GGe) con las ratios que la normativa educativa establece desde educación infantil hasta 6.º de Primaria. asimismo se podrán constituir grupos de convivencia estable en otras etapas siempre que la singularidad del centro educativo o la formación impartida así lo aconseje, a criterio del propio centro educativo.

En aquellos casos que por necesidades educativas para la organización de grupos sea imprescindible, podrán compartir aula dos GGe sin que necesariamente sean del mismo nivel, extremando las medidas de ventilación, uso de mascarilla, distancia y uso de medidores de Co2.

2.3. Uso de mascarillas. el uso de la mascarilla .

Será obligatorio en los términos previstos con lo indicado en el artículo 6.2 de la Ley 2/2021, de 29 de marzo, en la redacción dada por el real decreto Ley 30/2021 de 23 de diciembre por el que se adoptan medidas urgentes de prevención y contención para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la CoVid-19 dispone que:

“1.—Las personas de seis años en adelante quedan obligadas al uso de mascarillas en los siguientes supuestos:

- a) En cualquier espacio cerrado de uso público o que se encuentre abierto al público.
- b) en cualquier espacio al aire libre de uso público o que se encuentre abierto al público.
- c) en los medios de transporte aéreo, marítimo, en autobús, o por ferrocarril, incluyendo los andenes y estaciones de viajeros, o en teleférico, así como en los transportes públicos y privados complementarios de viajeros en vehículos de hasta nueve plazas, incluido el conductor, si los ocupantes de los vehículos de turismo no conviven en el mismo domicilio. en el caso de los pasajeros de buques y embarcaciones, no será necesario el uso de mascarillas cuando se encuentren dentro de su camarote.

2.—La obligación contenida en el apartado anterior no será exigible en los siguientes supuestos:

a) A las personas que presenten algún tipo de enfermedad o dificultad respiratoria que pueda verse agravada por el uso de la mascarilla o que, por su situación de discapacidad o dependencia, no dispongan de autonomía para quitarse la mascarilla, o bien, presenten alteraciones de conducta que hagan inviable su utilización.

b) En el caso de que, por la propia naturaleza de las actividades, el uso de la mascarilla resulte incompatible, con arreglo a las indicaciones de las autoridades sanitarias.

c) En aquellos lugares o espacios cerrados de uso público que formen parte del lugar de residencia de los colectivos que allí se reúnan, como son las instituciones para la atención de personas mayores o con discapacidad, las dependencias destinadas a residencia colectiva de trabajadores esenciales u otros colectivos que reúnan características similares, siempre y cuando dichos colectivos y los trabajadores que allí ejerzan sus funciones, tengan coberturas de vacunación contra el SARS-CoV-2 superiores al 80% con pauta completa y de la dosis de recuerdo, acreditado por la autoridad sanitaria competente.

Esta última excepción no será de aplicación a los visitantes externos, ni a los trabajadores de los centros residenciales de personas mayores o con diversidad funcional, ya que en este caso sí es obligatorio el uso de mascarilla.

d) En el exterior, durante la práctica de deporte individual, así como durante la realización de actividades de carácter no deportivo que se realicen en espacios naturales y manteniendo, en todo caso, la distancia mínima de 1,5 metros con otras personas que no sean convivientes”.

El profesorado de pedagogía terapéutica, audición y lenguaje así como cualquier otro profesional que los requiera en su ámbito de intervención podrá utilizar mascarillas transparentes destinadas a permitir una correcta lectura labial y reconocimiento de toda la expresión facial. En todo caso, tanto la calidad como el uso de este tipo de mascarillas vendrán determinados por la normativa en vigor y por los protocolos que en materia de prevención de riesgos laborales se dicten al efecto.

En aquellas actividades deportivas se estará a lo dispuesto en el apartado d) del punto 2 del artículo 6 de la Ley 2/2021.

2.4. Ventilación.

La ventilación cruzada es una medida de prevención fundamental que debe realizarse de forma permanente y regular y así:

Se procurará una ventilación natural permanente adoptando patrones de ventilación que garanticen el equilibrio entre las condiciones meteorológicas y los criterios de seguridad ante la propagación de la Covid-19 en el interior.

Se debe aumentar el suministro de aire fresco y no se debe utilizar la función de recirculación de aire interior. Se realizará ventilación cruzada para favorecer el flujo de aire con apertura de puertas y/o ventanas opuestas o al menos en lados diferentes de la sala, para favorecer la circulación de aire y garantizar un barrido eficaz por todo el espacio.

Los centros escolares realizarán mediciones de Co2 en cada espacio interior ocupado para ayudar a controlar la calidad de ventilación de los diferentes espacios. si se sobrepasa el umbral de 700-800 ppm se deberá ajustar la configuración de la ventilación de dicho espacio. Asimismo, se deberá configurar la calefacción de modo que se evite en lo posible el discomfort térmico de las personas. será obligatorio tener un medidor de Co2 por cada unidad autorizada.

2.5. Profesorado.

a) Personal vulnerable El personal con condiciones físicas que le hacen vulnerable frente a la infección de la COVID-19 podrá acudir al centro siempre que su situación clínica sea estable y lo permita y manteniendo las medidas de protección de forma rigurosa. en caso de duda, el servicio de Prevención de riesgos Laborales, en el caso de los empleados públicos, o el servicio de prevención del centro educativo en centros privados o concertados, deberá evaluar la existencia de trabajadores y trabajadoras especialmente sensibles a la infección por coronavirus y emitir informe sobre las medidas de prevención, adaptación y protección necesarias, siguiendo lo establecido en el Procedimiento de actuación para los servicios de prevención de riesgos laborales frente a la exposición al SARS-CoV-2.

b) Personas con síntomas de COVID-19

No podrán incorporarse a su puesto de trabajo hasta que los servicios sanitarios así se lo indiquen, las personas que presenten síntomas compatibles con la COVID-19, las que estén en aislamiento domiciliario por ser un caso confirmado positivo de COVID-19 o las que se encuentren en cuarentena por ser un contacto estrecho no vacunado de un caso confirmado positivo de COVID-19.

c) Reuniones de los órganos colegiados de gobierno y de coordinación docente

Las reuniones de los órganos colegiados de gobierno y de coordinación docente se realizarán preferentemente de forma telemática si la propia organización del centro lo permite.

2.6. Jornada escolar.

Con carácter general, los centros educativos mantendrán la jornada que tenían establecida con anterioridad a la crisis sanitaria ocasionada por la CoVid-19.

2.7. Entradas, salidas y recreos.

En las entradas y salidas del centro educativo y de los recreos, se mantienen las medidas organizativas que eviten la concentración de personas y garanticen el cumplimiento de las medidas de prevención y seguridad en las entradas y salidas atendiendo a las características particulares de cada centro escolar evitando aglomeraciones favoreciendo que las entradas y salidas del recinto escolar se realicen por puertas y espacios diferenciados siempre que sea posible.

No obstante, los centros educativos podrán suprimir la zonificación de los patios como medida obligatoria, posibilitando la interacción del alumnado en actividades al aire libre evitando en todo caso las aglomeraciones. será obligatorio el uso de mascarilla en los términos establecidos en el apartado 2.3 de las presentes instrucciones.

2.8. Comedores escolares.

El comedor, con carácter general, se organizará por grupos de convivencias estables separados entre sí manteniendo la máxima distancia posible y al menos de 1,5 metros entre grupos, reforzando las medidas de ventilación y asignando puestos fijos a cada uno de los usuarios, de acuerdo con los siguientes criterios.

a) Alumnado menor de 12 años: El espacio del comedor y los horarios se organizarán de forma que cada grupo de convivencia estable tenga su espacio propio para comer y separado de otro grupo de convivencia en al menos 1,5 metros.

b) Alumnado mayor de 12 años: La disposición de mesas y sillas deberá garantizar la distancia de seguridad interpersonal de 1,5 metros.

c) Los comedores son espacios en los que no se utiliza la mascarilla en todo momento, por lo que se hace necesario reforzar las medidas de prevención de ventilación, distancia y limitación en el número de personas que comparten el espacio. deberá hacerse medición permanente de los niveles de Co2 que permitan monitorizar la calidad de la ventilación.

Con carácter general los comedores escolares no tendrán más de dos turnos. en el supuesto de que fuera necesario se podrá contemplar un tercer turno inicial previo para el alumnado de educación infantil.

En el caso de organización de turnos de comedor escolar, el alumnado usuario de transporte escolar tendrá prioridad en el primer turno de comedor.

En el supuesto de que un centro educativo haga uso de otros espacios alternativos del centro para prestar el servicio de comedor escolar se aplicarán las medidas de limpieza y desinfección establecidas en el Plan de actuación para la elaboración de planes de contingencia en los centros educativos del Principado de asturias, antes y después de cada uso y previa ventilación durante, al menos, 15 minutos.

En caso de que la demanda de plazas de comedor, aún con el establecimiento de turnos y/o espacios alternativos, excediera el número de plazas de comedor del centro en las condiciones de distancia de seguridad del presente curso, las prioridades en la asignación de estas plazas serían:

- a) Alumnado usuario de transporte escolar con derecho a comedor gratuito.
- b) Alumnado de familias económicamente desfavorecidas, así como alumnado con becas de comedor.
- c) Alumnado de familias monoparentales.
- d) Alumnado cuyos progenitores trabajen fuera de casa siempre y cuando ambos progenitores no tengan posibilidad de realizar turnos laborales y previa justificación del horario laboral de los mismos a través de certificación de la empresa, entidad o administración correspondiente

2.11. Atención a las familias.

La atención individualizada de las familias por parte del profesorado se realizará preferentemente de modo no presencial mediante teléfono, correo electrónico, correo postal y se facilitarán las gestiones telemáticas. Será posible la atención presencial, previa cita, en espacios bien ventilados y respetando la distancia de seguridad.

Las reuniones generales grupales con las familias se desarrollarán preferiblemente a través de medios telemáticos. En el caso de que alguna familia por razones debidamente justificadas no pueda realizar reuniones telemáticas en grupo, el centro intentará facilitarle una entrevista presencial.

2.12. Adaptación de algunas materias.

Educación Física: Se impartirá en espacios suficientemente ventilados o al aire libre cuando las condiciones meteorológicas lo permitan, del mismo modo, se puede compartir material entre alumnos del mismo GCe.

Educación musical: en las etapas de infantil, Primaria, secundaria y Bachillerato se extremarán las medidas de protección interpersonal, de ventilación e higiene cuando se realicen actividades de voz y canto dada su mayor capacidad de emisión de aerosoles. se evitará el uso de instrumentos de viento

3.—Principio de precaución.

En tanto se mantenga la actual situación de crisis sanitaria provocada por la pandemia de CoVid-19, la Comunidad educativa deberá desarrollar sus actividades, de cualquier índole, conforme al principio de precaución con objeto de prevenir la generación de riesgos innecesarios para sí mismos o para otros y de evitar la propagación del virus causante de la pandemia.

En este sentido, las personas que presenten síntomas compatibles con COVID-19 deberán solicitar la confirmación del diagnóstico a través de los protocolos que determinen las autoridades sanitarias y no incorporarse hasta la comunicación del resultado.

Estimado director, estimada directora.

El Consejo de Ministros ha aprobado un real decreto del Ministerio de Sanidad por el que **se modifica la obligatoriedad del uso de mascarillas** durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.

Este real decreto, que publica hoy mismo el Boletín Oficial del Estado (BOE), tiene implicaciones en todos los ámbitos sociales y también en el educativo. Por esa razón, la Consejería de Educación ha decidido modificar con urgencia la [resolución de 5 de enero de medidas sobre COVID-19 en centros educativos](#), para que los centros podáis adaptar vuestra organización de manera inmediata, coincidiendo con la entrada en vigor de este real decreto, prevista para mañana 10 de febrero.

En concreto, esta nueva normativa suprime la obligatoriedad del uso de la mascarilla en exteriores y la limita únicamente a la asistencia de eventos multitudinarios. Esto supone que no será obligatorio el uso de mascarilla en los patios escolares al aire libre, manteniéndose la recomendación de uso cuando se produzcan aglomeraciones, tal y como se aprobó en el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud (CISNS).

Por otra parte, a la vista de la evolución de la pandemia y de la vacunación, la Consejería de Educación también modifica el apartado 2.10 de la citada resolución de 5 de enero, correspondiente a la categoría de “Actividades complementarias y extraescolares”. En concreto, flexibiliza la fecha de la recomendación de suspender actividades complementarias y extraescolares que comporten pernocta hasta el 8 de abril y lo adelanta al 28 de febrero. Por tanto, a partir del 1 de marzo, esta recomendación queda sin efecto.

Muchas gracias por vuestro esfuerzo y dedicación.

Un cordial saludo.

Lydia Espina López
Consejera de Educación

Real Decreto 115/2022, de 8 de febrero, por el que se modifica la obligatoriedad del uso de

mascarillas durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-

Por otro lado, las variantes actualmente en circulación del SARS-CoV-2 parecen producir un cuadro clínico menos grave según los estudios disponibles, lo que contribuye a modificar la valoración de la situación epidémica del COVID-19, pese a las altas incidencias observadas entre diciembre de 2021 y enero de 2022.

Entre las medidas de control no farmacológicas que han tenido un mayor impacto en la evolución de la epidemia, destacan las de protección personal y, en particular, el uso de mascarillas en diversos ámbitos cuyas recomendaciones de uso y obligatoriedad se han ido adaptando al conocimiento de la enfermedad y, sobre todo, a la evolución de la epidemia y las necesidades de control de la transmisión. Esta medida ha permitido suavizar otras con impacto socioeconómico mayor y mantener una mayor interacción social.

El uso de la mascarilla ha sido una medida clave de control del COVID-19. Sin embargo, la evidencia disponible sobre la transmisión del virus en los diferentes ámbitos indica que su uso tiene un impacto mayor en espacios interiores en los que se reúnen personas que no conviven habitualmente y en grandes aglomeraciones en los que no pueden mantener distancias de seguridad y se establecen interacciones con múltiples personas.

El uso de la mascarilla ha sido una medida clave de control del COVID-19. Sin embargo, la evidencia disponible sobre la transmisión del virus en los diferentes ámbitos indica que su uso tiene un impacto mayor en espacios interiores en los que se reúnen personas que no conviven habitualmente y en grandes aglomeraciones en los que no pueden mantener distancias de seguridad y se establecen interacciones con múltiples personas.

Este real decreto modula el uso de la mascarilla en el exterior, eliminando la obligatoriedad en dichos espacios. Esta obligatoriedad del uso de la mascarilla se mantiene en eventos multitudinarios que tienen lugar en espacios al aire libre cuando los asistentes estén de pie o, si están sentados, cuando no se pueda mantener una distancia de

seguridad de al menos 1,5 metros entre personas o grupos de convivientes. También sigue siendo obligatorio el uso de mascarilla en los medios de transporte público, especificándose que esto incluye andenes y estaciones de viajeros y teleféricos

El presente real decreto responde a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En particular, se ajusta a **los principios de necesidad y eficacia** puesto que la propuesta se encuentra justificada en el interés general y persigue un fin claro, la adecuación del uso de las mascarillas a la evolución favorable de la situación epidemiológica actual. Además, es conforme **al principio de proporcionalidad**, puesto que persigue la reducción del ámbito de la obligación legal de uso de la mascarilla, siendo el único instrumento previsto para ello por la normativa. **También se ajusta al principio de seguridad jurídica** al perfilar y adecuar a la realidad de la pandemia los supuestos de En cuanto **al principio de transparencia**, esta norma define con claridad sus objetivos y las razones que justifican su regulación, en función de los indicadores señalados en los párrafos anteriores.

Por último, en cuanto **al principio de eficiencia**, se señala que esta norma no afecta a las cargas administrativas de la ciudadanía

Artículo único. *Modificación de los supuestos de obligatoriedad del uso de mascarillas durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.*

La obligación del uso de mascarillas, hasta ahora regulada en los apartados 1 y 2 del artículo 6 de la Ley 2/2021, de 29 de marzo, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, queda establecida en lo sucesivo en los siguientes términos:

«1. Las personas de seis años en adelante quedan obligadas al uso de mascarillas en los siguientes supuestos:

- a) En cualquier espacio cerrado de uso público o que se encuentre abierto al público.

- b) En los eventos multitudinarios que tienen lugar en espacios al aire libre, cuando los asistentes estén de pie. Si están sentados, será obligatorio cuando no se pueda mantener una distancia de seguridad de al menos 1,5 metros entre personas, salvo grupos de convivientes.
- c) En los medios de transporte aéreo, en autobús, o por ferrocarril, incluyendo los andenes y estaciones de viajeros, o en teleférico, así como en los transportes públicos y privados complementarios de viajeros en vehículos de hasta nueve plazas, incluido el conductor, si los ocupantes de los vehículos de turismo no conviven en el mismo domicilio. En espacios cerrados de buques y embarcaciones cuando no se pueda mantener la distancia de seguridad de 1,5 metros, salvo grupos de convivientes siguientes supuestos
- a) A las personas que presenten algún tipo de enfermedad o dificultad respiratoria que pueda verse agravada por el uso de la mascarilla o que, por su situación de discapacidad o dependencia, no dispongan de autonomía para quitarse la mascarilla, o bien presenten alteraciones de conducta que hagan inviable su utilización.
- b) En el caso de que, por la propia naturaleza de las actividades, el uso de la mascarilla resulte incompatible, con arreglo a las indicaciones de las autoridades sanitarias.

En aquellos lugares o espacios cerrados de uso público que formen parte del lugar de residencia de los colectivos que allí se reúnan, como son las instituciones para la atención de personas mayores o con discapacidad, las dependencias destinadas a residencia colectiva de trabajadores esenciales u otros colectivos que reúnan características similares, siempre y cuando dichos colectivos y los trabajadores que allí ejerzan sus funciones tengan coberturas de vacunación contra el SARS-CoV-2 superiores al 80 % con pauta completa y de la dosis de recuerdo, acreditado por la autoridad sanitaria competente.

Esta última excepción no será de aplicación a los visitantes externos, ni a los trabajadores de los centros residenciales de personas mayores o con discapacidad, ya que en este caso sí es obligatorio el uso de mascarilla.»

Real Decreto 115/2022, de 8 de febrero, por el que se modifica la obligatoriedad del uso de mascarillas durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

El uso de la mascarilla ha sido una medida clave de control del COVID-19. Sin embargo, la evidencia disponible sobre la transmisión del virus en los diferentes ámbitos indica que su uso tiene un impacto mayor en espacios interiores en los que se reúnen personas que no conviven habitualmente y en grandes aglomeraciones en los que no pueden mantener distancias de seguridad y se establecen interacciones con múltiples personas.

El contexto descrito permite adaptar la obligatoriedad del uso de las mascarillas. La relajación de las medidas que se incluye en este real decreto, propuesta para la población general, se debe valorar a nivel individual de acuerdo con la pertenencia a grupos de mayor vulnerabilidad, la vacunación y la actividad y comportamiento social que pueda incrementar los riesgos de transmisión

Este real decreto modula el uso de la mascarilla en el exterior, eliminando la obligatoriedad en dichos espacios. Esta obligatoriedad del uso de la mascarilla se mantiene en eventos multitudinarios que tienen lugar en espacios al aire libre cuando los asistentes estén de pie o, si están sentados, cuando no se pueda mantener una distancia de seguridad de al menos 1,5 metros entre personas o grupos de convivientes. También sigue siendo obligatorio el uso de mascarilla en los medios de transporte público, especificándose que esto incluye andenes y estaciones de viajeros y teleféricos.

Cuarto.- Procede, en consonancia con lo expuesto, modificar la resolución de 5 de enero por la que se aprueban las instrucciones de organización, prevención, contención y coordinación, necesarias para hacer frente a la

crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 en el ámbito educativo para el curso escolar 2021-2022, de aplicación a los centros educativos no universitarios del Principado de Asturias, adaptándola a la nueva redacción de la ley 2/21 y relajar alguna de las recomendaciones realizadas para adaptarlas a la nueva situación epidemiológica descrita en la precitada norma

Asimismo, el presente real decreto responde a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En particular, se ajusta a los **principios de necesidad y eficacia** puesto que la propuesta se encuentra justificada en el interés general y persigue un fin claro, la adecuación del uso de las mascarillas a la evolución favorable de la situación epidemiológica actual. Además, es conforme al **principio de proporcionalidad**, puesto que persigue la reducción del ámbito de la obligación legal de uso de la mascarilla, siendo el único instrumento previsto para ello por la normativa. También se ajusta al **principio de seguridad jurídica** al perfilar y adecuar a la realidad de la pandemia los supuestos de uso obligatorio de la mascarilla. En cuanto al **principio de transparencia**, esta norma define con claridad sus objetivos y las razones que justifican su regulación, en función de los indicadores señalados en los párrafos anteriores.

Por último, en cuanto al **principio de eficiencia**, se señala que esta norma no afecta a las cargas administrativas de la ciudadanía.

DISPONGO:

Artículo único. Modificación de los supuestos de obligatoriedad del uso de mascarillas durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

La obligación del uso de mascarillas, hasta ahora regulada en los apartados 1 y 2 del artículo 6 de la Ley 2/2021, de 29 de marzo, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis

sanitaria ocasionada por el COVID-19, **queda establecida en lo sucesivo en los siguientes términos:**

1. Las personas de seis años en adelante quedan obligadas al uso de mascarillas en los siguientes supuestos:
 - a) En cualquier espacio cerrado de uso público o que se encuentre abierto al público.
 - b) En los eventos multitudinarios que tienen lugar en espacios al aire libre, cuando los asistentes estén de pie. Si están sentados, será obligatorio cuando no se pueda mantener una distancia de seguridad de al menos 1,5 metros entre personas, salvo grupos de convivientes.
 - c) En los medios de transporte aéreo, en autobús, o por ferrocarril, incluyendo los andenes y estaciones de viajeros, o en teleférico, así como en los transportes públicos y privados complementarios de viajeros en vehículos de hasta nueve plazas, incluido el conductor, si los ocupantes de los vehículos de turismo no conviven en el mismo domicilio. En espacios cerrados de buques y embarcaciones cuando no se pueda mantener la distancia de seguridad de 1,5 metros, salvo grupos de convivientes.
2. La obligación contenida en el apartado anterior no será exigible en los siguientes supuestos:
 - a) A las personas que presenten algún tipo de enfermedad o dificultad respiratoria que pueda verse agravada por el uso de la mascarilla o que, por su situación de discapacidad o dependencia, no dispongan de autonomía para quitarse la mascarilla, o bien presenten alteraciones de conducta que hagan inviable su utilización.
 - b) En el caso de que, por la propia naturaleza de las actividades, el uso de la mascarilla resulte incompatible, con arreglo a las indicaciones de las autoridades sanitarias
 - c) En aquellos lugares o espacios cerrados de uso público que formen parte del lugar de residencia de los colectivos que allí se reúnan, como son las instituciones para la atención de personas mayores o con

discapacidad, las dependencias destinadas a residencia colectiva de trabajadores esenciales u otros colectivos que reúnan características similares, siempre y cuando dichos colectivos y los trabajadores que allí ejerzan sus funciones tengan coberturas de vacunación contra el SARS-CoV-2 superiores al 80 % con pauta completa y de la dosis de recuerdo, acreditado por la autoridad sanitaria competente.

- a) Esta última excepción no será de aplicación a los visitantes externos, ni a los trabajadores de los centros residenciales de personas mayores o con discapacidad, ya que en este caso sí es obligatorio el uso de mascarilla

Disposición final primera. Título competencial.

Este real decreto se dicta al amparo del artículo 149.1.16.ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia en materia de bases y coordinación general de la sanidad.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 8 de febrero de 2022.

FELIPE R.

La Ministra de Sanidad,

CAROLINA DARIAS SAN SEBASTIÁN

Aclaración uso de mascarillas en los patios

Estimado director, estimada directora.

Ante las dudas planteadas por algunos centros **sobre la nueva normativa del uso de mascarillas** durante la situación de crisis sanitaria ocasionada

por la COVID-19 y su uso en el ámbito educativo, consideramos necesario aclarar lo siguiente:

1) Esta nueva normativa suprime la obligatoriedad del uso de la mascarilla en exteriores y la limita únicamente a la asistencia de eventos multitudinarios. Esto supone que no es obligatorio el uso de mascarilla en los patios escolares al aire libre, ya que no se trata de eventos multitudinarios.

2) La Consejería de Salud del Principado nos solicitó en el día de ayer que recordáramos a la comunidad educativa que se mantiene la recomendación de uso cuando se produzcan aglomeraciones, tal y como aprobó el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud (CISNS) en su última reunión. Esto supone que no se puede obligar al uso de la mascarilla, pero que es aconsejable en aquellas situaciones concretas en las que se concentre un número elevado de personas. A modo de ejemplo, el juego ordinario en un recreo no se considera una aglomeración.

Muchas gracias por vuestro esfuerzo.

Lydia Espina López
Consejera de Educación



GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN